

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **Policía Estatal Estanislao Sierra Altamirano**, es responsable de los hechos que se le atribuyen por haber infringido las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Al **Policía Estatal Estanislao Sierra Altamirano**, Se le impone la sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación por tiempo indefinido para realizar actividades policiales en territorio del Estado de Guerrero, precisándose que la inhabilitación **no es otra sanción**, sino el resultado de la separación de cargo, tal y como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la materia, que **constituye la normatividad especial** para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado. Sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO:** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**QUINTO.** Se hace saber al **Policía Estatal Estanislao Sierra Altamirano**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad los CC. Lic. Eirá